Núm. 230. Viernes 10 de Octubre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL - MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año).................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 137.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de La Rasa, agregado a Osma; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de ocbre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de la Colina de la Rosa; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de octubre de 1947.

El Gobernador,

1990 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 138.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de El Enebral y la Olmeda, agregados a Osma, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de octubre de 1947.

El Gobernador,

1989 JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO-LEY

Cediendo a necesidades y conveniencias durante largo tiempo sentidas, tanto por las clases mercantiles e industriales como por las empresas de transporte por ferrocarril y por carretera, el Gobierno dictó la ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, así como el reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre siguiente, y el decreto de veinte de octubre del mismo año, disposiciones por las que se concedió a las Juntas de Detasas la función de juzgar y de fallar, con fuerza ejecutiva, las reclamaciones derivadas del contrato de transporte, por ferrocarril o por carretera, que los usuarios interpusiesen contra los porteadores o éstos contra aquéllos hasta la cuantía de mil pesetas.

Pero si en aquel tiempo la cantidad fijada como límite máximo se estimaba suficiente para que las mencionadas Juntas resolviesen, con fuerza ejecutiva, la mayor parte de las reclamaciones que se derivasen del contrato de transporte, hoy, la diferencia entre los índices de coste de los géneros a transportar existentes en aquella fecha en relación con los actuales, que se traducen en mayor cuantía de las repetidas reclamaciones, ha alterado la situación, invalidando gran parte de la eficacia de las mencionadas disposiciones y produciendo a unos y otros interesados los perjuicios y molestias que por aquéllas se trataron de evitar. Por ello, se impone la necesidad de elevar las facultades jurisdiccionales de las Juntas de Detasas en la debida proporción, para restablecer el estado de derecho que se propuso el legislador al dictar las normas a que hace referencia anteriormente.

Otra cuestión de importancia para las relaciones jurídicas entre porteadores y usuarios del transporte, es la referente a la suspensión del plazo en el caso de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, tanto por ferrocarril como por carretera, sobre cuyo punto concreto han surgido dudas en cuanto a la interpretación que debe darse a las normas de derecho que lo rigen actualmente. Por ello, es de suma conveniencia, para evitar confusiones y litigios, aclarar la manera de computar el referido plazo prescriptivo que establece el artículo cuarto de la ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, en relación con el sesenta del reglamento para su aplicación, de 28 de diciembre del mismo año, y con la orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

En virtud de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este decreto-ley en el *Boletin oficial del Estado*, la competencia de las Juntas de Detasas para conocer y fallar, con fuerza ejecutiva, de las reclamaciones que se deriven del contrato de trasporte por ferrocarril o por carretera, o sus incidencias, queda ampliada hasta la cuantia de tres mil pesetas.

Artículo segundo. El artículo cuarto de la ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho quedará redactado en la siguiente forma: «Las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril o por carretera, incluso las que, naciendo de él, se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos objeto del transporte o del día en que se debieron entregar.

El plazo prescriptivo se interrumpirá y quedará en suspenso sólo: por la presentación de la reclamación ante la Junta de Detasas correspondiente; por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor, y se continuará contando, en cuanto al resto del plazo, desde el día siguiente al en que se le notifique la actuación que ponga término al procedimiento seguido ante la Junta de Detasas o ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

En los casos en que, por razón de la cuantía, hubiere de continuarse el procedimiento ante los Tribunales ordinarios de Justicia, al ser presentada la demanda ante los mismos, volverá a suspenderse el plazo prescriptivo.

Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial o ante las Juntas de Detasas, sí el reclamante desistiese de ella, o caducara la instancia, o fuese desestimada su demanda.»

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES.

(*B. O. del E.* del día 28 de S)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones y circunstancias expuestas por la Dirección general de Timbre y Monopolios y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª *Automóviles de propiedad particular o turismo.*

La circulación de los automóviles provistos de Patente Nacional de Circulación clase A, y aquellos que por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos fueron asimilados a esta clase, quedará sometida a partir del próximo día 7 de octubre, al siguiente régimen:

a) Los automóviles de turismo de potencia superior a 18 HP podrán circular los lunes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y no podrán circular los martes, miercoles y viernes de cada semana.

b) Los automóviles de turismo de potencia hasta 18 HP inclusive podrán circular los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y no podrán circular los martes y viernes de cada semana.

c) Los automóviles de matrícula extranjera, asimilables a la categoría de los anteriores, que circulen en España en régimen de admisión temporal, no podrán asimismo circular en los días prohibidos para los turismos de igual potencia a la suya.

2.ª *Vehiculos propiedad de Médicos.*

Los vehiculos propiedad de «médi-

M.C.D. 2022

co» podrán circular todos los días, siempre que sean de peso inferior a 750 kilogramos. Esta autorización se supedita a la circunstancia de que vayan ocupados por el titular, conductor autorizado y ayudante profesional. Caso de circular en días prohibidos con personas extrañas, aunque sean familiares, serán sancionados de la manera indicada a continuación para los coches de turismo.

3.º Automóviles de alquiler

Los automóviles de esta clase que fueron provistos por la Comisaría de Carburantes Líquidos de tarjeta de aprovisionamiento clase «E» podrán circular todos los días de cada semana.

Los restantes automóviles de esta categoría sólo podrán circular en los días autorizados para los turismos de propiedad particular según su potencia.

4.º Sanciones.

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas con multas de mil pesetas y precintado del coche durante un mes, llegándose en caso de reincidencia a la incautación del vehículo.

5.º Automóviles oficiales.

Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, Jefes de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefes de las Casas civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores civiles y Militares, Director general de la Guardía civil y Director general de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente, los que oficialmente lo tuvieran asignado.

También podrán circular todos los días los coches del Cuerpo Diplomático, provistos de matrícula especial, concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los coches oficiales ligeros no incluídos en la relación anterior no podrán circular durante los días prohibidos a los turismos particulares, excepto los coches de la Guardia civil y Policía en actos del servicio, pero siempre que lo hagan utilizando coches de potencia inferior a 19 HP.

6.º Los cupos oficiales concedidos a los distintos Departamentos ministeriales se reducirán en la proporción correspondiente a la reducción impuesta al consumo de los coches de turismo.

7.º El Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA cuidará con la cooperación de la Compañia Arrendataria, del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, quedando facultado para dirigirse directamente a todos los Departamentos ministeriales, y con las atribuciones que le concedia el decreto de la Jefatura del Estado, en que se suprimia la Comisaría de Carburantes Liquidos.

A los efectos necesarios, utilizará los servicios de la Policía Armada y Tráfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 4 de octubre de 1947. J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

(*B. O del E.* del día 5 de O.)

Inspección provincial de Enseñanza Primaria de Soria

Celebrándose en este mes de octubre el cuarto Centenario del nacimien de Miguel de Cervantes, esta Inspección organiza un Concurso literario entre todas las Escuelás Nacionales y Privadas de la provincia como homenaje a la memoria del primer literato español.

Los trabajos para las Escuelas de niños versarán sobre los dos temas siguientes:

1.º Cervantes en el cautiverio de Argel.

2.º Cervantes en la batalla de Lepanto.

Y para las Escuelas de niñas se atendrán a los siguientes temas:

1.º La vida del hogar en el Quijote

2.º La redención de cautivos.

Estos trabajos no serán mayores de cuatro cuartillas ni menores de una, y se acompañarán con ilustraciones.

El plazo de admisión se cierra el 15 de noviembre a las doce de la noche.

Se adjudicarán cuatro premios para Escuelas de niños y cuatro para Escuelas de niñas.

Soria 4 de octubre de 1947.—La Secretaria de la Inspección, Carolina Soler. 1978

AYUNTAMIENTOS

VALDENARROS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito local de este pueblo la cantidad de 9.128'47 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* y con sujeción al reglamento de 25 de agosto de 1928.

Valdenarros 2 de octubre de 1947 —El Alcalde, Hermenegildo Rodrigo.

ALMAZAN

Aprobados por las Juntas de la agrupación forzosa del partido los presupuestos para atender a los gastos de la Administración de Justicia y Juzgado comarcal, durante el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público dichos documentos, en unión de los repartimientos girados entre los pueblos del partido y los que componen el del Juzgado comarcal, en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oir reclamaciones:

AYUNTAMIENTOS	REPARTIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PARTIDO — Población de hecho	REPARTIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PARTIDO — Cuota anual al 0'605427 por habitante — Pesetas	REPARTIMIENTO PARA LAS ATENCIONES DEL JUZGADO COMARCAL — Población de hecho	REPARTIMIENTO PARA LAS ATENCIONES DEL JUZGADO COMARCAL — Cuota anual al 1'000244 por habitante — Pesetas
Abanco	143	86 58	»	»
Adradas	433	262 15	433	433 11
Alaló	233	141 06	»	»
Alentisque	372	225 22	372	372 09
Almazán	3.604	2.181 96	3.604	3.604 88
Andaluz	202	122 30	»	»
Arenillas	394	238 54	»	»
Barca	622	376 58	622	622 15
Bayubas de Abajo	664	402	»	»
Bayubas de Arriba	179	108 37	»	»
Berlanga de Duero	2.213	1.339 80	»	»
Bordecoréx	222	134 40	»	»
Borjabad	217	131 38	217	217 05
Brías	286	173 15	»	»
Cabreriza	188	113 82	»	»
Caltojar	831	503 11	»	»
Cañamaque	430	260 63	430	430 10
Centenera de Andaluz	248	150 15	»	»
Cobertelada	504	305 14	504	504 12
Coscurita	768	464 97	768	768 19
Cuenca (La)	199	120 48	»	»
Chércoles	358	216 74	358	358 09
Escobosa de Almazán	165	99 89	165	165 04
Frechilla de Almazán	223	135 02	223	223 05
Fuentegelmes	157	95 05	157	157 03
Fuenteiárbol	483	292 42	»	»
Fuentelmonge	610	369 31	610	610 15
Fuentepinilla	670	405 64	»	»
Jodra de Cardos	116	70 23	116	116 03
Lumías	198	119 87	»	»
Maján	281	170 12	281	281 07
Mallona (La)	113	68 41	»	»
Matamala de Almazán	924	559 41	924	924 22
Momblona	229	138 64	229	229 06
Monteagudo de las Vicarías	940	569 10	940	940 23
Morales	224	135 62	»	»
Morón de Almazán	1.094	662 34	1.094	1.094 27
Nafría la Llana	204	123 51	»	»
Nepas	289	174 97	289	289 07
Nolay	258	156 20	258	258 06
Ontalvilla de Almazán	191	115 64	191	191 05
Paones	394	238 53	»	»
Puebla de Eca	216	130 77	216	216 05
Rebollo de Duero	384	232 48	»	»
Rello	264	159 84	»	»
Revilla de Calatañazor	395	239 14	»	»
Riba de Escalote	313	189 50	»	»
Rioseco de Soria	667	403 82	»	»
Serón de Nágima	815	493 42	815	815 20
Soliedra	177	107 16	177	177 05
Tajueco	348	210 69	»	»
Taroda	411	248 83	411	411 10
Torlengua	575	348 12	575	575 14
Valderrodilla	393	237 93	»	»
Valtueña	259	156 82	259	259 06
Velamazán	529	320 27	»	»
Velilla de los Ajos	259	156 81	259	259 06
Viana de Duero	533	322 69	533	533 14
Villasayas	361	218 56	361	361 09
Totales	27.972	16.935	16.391	16.395

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles la obligación que tienen de ingresar puntualmente las cantidades a cada uno asignadas, según ordenan las disposiciones vigentes

Almazán 30 de septiembre de 1947. —El Alcalde Presidente, J. Beltrán.

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa, la cantidad de 2.415'64 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*

Soto de San Esteban 1.º de octubre de 1947.—El Alcalde, Constancio Hernando. 1977

Anuncios particulares

"SANTA ALICIA" ELECTRO HARINERA, S. A.

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en los Estatutos de la misma, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 23 de octubre del corriente año, a las diez y media de su mañana en primera convocatoria, y a las doce, hora de la localidad, en segunda, que se celebrará en factoría principal, Fábrica de Harinas, en Somolinos (Guadalajara), para tratar de traslado del domicilio social e instalación de una sierra mecánica.

Somolinos (Guadalajara) 6 de octubre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Faustino Aldea del Olmo.

416.—Derechos 33 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022